
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictado en el expediente número 285/2022, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR SALVADOR PACHECO PEÑA, DE MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA, se le hace saber a este último que fue solicitada la disolución del vínculo matrimonial que le une con SALVADOR PACHECO PEÑA, por ser su voluntad y deseo no querer continuar con el matrimonio, mediante escrito presentado el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, para que si es su deseo comparezca al local del Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarle, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, se previene a MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA, para señalar domicilio dentro del perímetro en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, la subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3477.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ Y FRANCISCO TELLEZ, se le hace saber que en el expediente 3088/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde FILIBERTO OCTAVIO GARCIA ARROYO, ejerció la acción que le compete de MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ Y FRANCISCO TELLEZ, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en su favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL ORIENTE: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, con propiedad de FRANCISCO PEREZ;

AL PONIENTE: Igual medida de 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros con la anterior propiedad de ANA BERNAL;

AL NORTE: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, con FILIBERTO BERNAL;

AL SUR: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, con calle de HORTENCIA.

Con una superficie aproximada de 305.08 trecientos cinco metros con ocho centímetros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN del folio real electrónico número 00236115, que corresponde a la partida 18852, a foja 70, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de julio del año de 1958, a nombre de los demandados señores MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, en la oficina registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Como lo acredito con la documental pública que me permito acompañar a la presente, consistente en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, los hoy demandados señores MARÍA ANA RUBIO TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, aparecen como propietarios del bien inmueble que se encuentra ubicado en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL ORIENTE: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, con propiedad de FRANCISCO PÉREZ;

AL PONIENTE: Igual medida de 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros con la anterior propiedad de ANA BERNAL;

AL NORTE: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, con FILIBERTO BERNAL;

AL SUR: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, con calle de HORTENCIA.

Con una superficie aproximada de 305.08 trecientos cinco metros con ocho centímetros cuadrados.

Aclaro a su Señoría que, por lo que hace a la ubicación del inmueble, actualmente lo es la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once anteriormente calle Hortencia, y que las colindancias actuales del bien inmueble antes citado son las siguientes: al Oriente: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, anteriormente con el señor FRANCISCO PÉREZ; al Poniente: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, anteriormente con la señora ANA BERNAL actualmente con la señora TERESA GARCÉS; al Norte: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, anteriormente con el señor FILIBERTO BERNAL actualmente con la señora JOSEFINA URBINA y al Sur: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, anteriormente con calle HORTENCIA actualmente con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

2.- Como lo acredito con la documental privada correspondiente, en fecha 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho los señores FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA y XOCHITL ARROYO BENÍTEZ conjuntamente con el ocurrente FILIBERTO GARCÍA ARROYO celebramos con el señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA por sí y en su carácter de único y universal heredero y albacea de la Sucesión de la señora MARÍA ANA RUBI JIMENEZ, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado debidamente especificadas con antelación, solicitando se tenga por reproducidas como si a la letra se insertaran, habiéndose pactado como precio de la venta, la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100m M.N.), cantidad de dinero que los compradores antes citados y el ocurrente pagamos en efectivo al citado vendedor señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA, a la firma y fecha del contrato habiéndonos entregado el recibo de pago que lo es el propio contrato de compraventa, y en esa misma fecha no hizo entrega de la posesión del bien inmueble objeto de la venta.

3.- Cabe hacer mencionar a su Señoría que, en fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el ocurrente FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA ARROYO celebre con los señores XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ y FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA contrato de donación pura y simple respecto de la parte alícuota que les correspondía del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once antes calle Hortencia sin número en el poblado de Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México; el cual habíamos adquirido por compraventa que hicieramos al señor FRANCISCO TELLEZ DE MONTOYA, en fecha 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho, dentro de las medidas, colindancias y superficie que han quedado especificadas, por lo que el ocurrente me convertí en único propietario y poseedor del citado predio a partir de la fecha precisada en primer término.

4.- Desde el día 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho, fecha en que adquirí conjuntamente con los señores FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA y XÓCHITL ARROYO BENITEZ del señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA, el bien inmueble objeto de la usucapión, me encuentro en posesión material del bien inmueble descrito con antelación y a partir de que celebre contrato de Donación con los antes citados, es decir, del día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, soy la única persona que me encuentro en posesión del citado predio hasta la presente fecha en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que tengo justo título que me da derecho a poseer; predio que, ahora es objeto de la prescripción adquisitiva que hoy demando, es por lo que la posesión que ostento, es más que apta y suficiente para que prescriba el derecho de propiedad a mi favor por Usucapión, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil vigente en la entidad.

5.- Con base en lo anteriormente citado y en términos de lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Civil, vengo a demandar de los señores MARI ANA RUBI DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del bien inmueble citado en el Apartado 1 uno del presente Capítulo, ya que éstas son las personas que aparecen como propietarias del citado predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; para que una vez seguido el proceso por todos sus trámites en la oportunidad correspondiente se dicte sentencia definitiva, en la cual su señoría resuelva que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ya citado, y hecho lo anterior se ordene la cancelación del folio real electrónico número 00236115, que corresponde a la partida 18852, a foja 70, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera de fecha 01 de julio del año de 1958 a nombre de los demandados señores MARIA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, ordenándose en su momento la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y me sirva de título de propiedad que me acredite como propietario del citado bien inmueble.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de abril de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a MARIA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3479.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ.

Se le hace saber que en el expediente 845/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato de prestación de servicios, promovido por DARÍO JARED ORTEGA MARTÍNEZ en contra de EDGAR ANDRÉS PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL ANTONIO VÁZQUEZ MÉNDEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: 1.- Reclamo de los demandados el cumplimiento forzoso del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado entre el que suscribe C. DARIO JARED ORTEGA MARTÍNEZ con los ahora demandados CC. EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS y JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ firmado el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve en el Municipio de Metepec, Estado de México, 2.- Como consecuencia demandó también el pago de la cantidad que resulte a juicio de peritos por los DAÑOS Y PERJUICIOS que se me causaron por el Incumplimiento del contrato, y 3.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. **Hechos:** 1.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve celebré un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con los ahora demandados CC. EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS y JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ, donde se pactó realizar la construcción de un inmueble tipo Plaza Comercial, la cual tendría un plazo de 5 meses para la culminación de la obra, cuyo monto de ejecución para su construcción se fijó en la cantidad de: \$1,610,459.20 pesos (un millón seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos m/n). 2.- Dentro de las CLÁUSULAS del CONTRATO, se manifestaron las actividades que desempeñarían los demandados, así como las fechas de pagos calendarizados en siete parcialidades para liquidar el pago total por los servicios de construcción. 3.- Derivado de la firma del CONTRATO, cumplí con los pagos pactados en la cláusula QUINTA del mismo, conforme se estableció en su calendario, aportando los primeros pagos por transferencia bancaria: el primero, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por la cantidad de \$350,000.00 pesos (trescientos cincuenta mil pesos M/N) posteriormente, en fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, por la cantidad de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos), sumando un total de \$600,000.00 pesos (seiscientos mil pesos M/N) como anticipo del total negociado. 4.- En fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, pague un monto de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos MIN), y posteriormente hice otro pago en fecha once de febrero del mismo año, por la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos) sumando un total de \$350,000.00 pesos, rebasando el monto pactado correspondiente a lo descrito en el calendario del CONTRATO. 5.- El día tres de febrero del año dos mil veinte, adelante un pago parcial por una cantidad de \$80,000.00 pesos (ochenta mil pesos MIN) sumando en total la cantidad de \$1,080,000.00 pesos (un millón ochenta mil pesos MIN), poco más del 65% del total pactado por la construcción del inmueble. 6.- En fecha once de febrero del dos mil veinte, celebre un CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO con el C. ALEJANDRO AUGUSTO FLORES ÁLVAREZ con quien pacte arrendar en lo futuro el inmueble de la Plaza Comercial una vez terminada, por un monto de \$45,000.00 pesos (cuarenta y cinco mil pesos MN) mensuales más un depósito de \$90,000.00 pesos (noventa mil pesos MIN) para un periodo de 24 meses; esta acción representaba una oportunidad de negocio real, siempre y cuando se completara la obra en cumplimiento de los tiempos de construcción estipulados en la cláusula TERCERA del CONTRATO, lo cual no sucedió, generándose un daño patrimonial importante, derivado de que no puedo explotar comercialmente ni hacer uso para ninguna actividad el inmueble en construcción. 7.- En fecha ocho de abril del año dos mil veinte, y faltando 22 días para cumplirse el plazo de entrega de la obra terminada, pague un abono más por la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos M/N) monto acordado con los hoy demandados en días anteriores; en suma, con esta aportación, se hicieron seis pagos que sumaban el monto de \$1,230,000.00 pesos (un millón doscientos treinta mil pesos M/N), quedando un saldo por finiquitar por la cantidad de \$380,459.02 pesos (trescientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con dos centavos M/N); monto que representaba más del 76% de lo pactado pero no el avance la construcción. 8.- En fecha quince de abril del año dos mil veinte, le solicité a él C. ALEJANDRO AUGUSTO FLORES ÁLVAREZ, una prórroga para mantener su oferta de arrendar el inmueble, petición que acepto con la condición de acelerar la construcción para concluir nuestro negocio de arrendamiento; de dicha condición tuvo conocimiento el hoy demandado, el C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ, quien estuvo consciente de las consecuencias negativas y de los daños económicos que yo tendría en caso de no terminar la obra en el menor tiempo posible. 9.- En fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, cancele la construcción de un nivel de de la plaza, por lo que el hoy demandado, el C. JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ, realizó un ajuste al presupuesto con un descuento que en sus cálculos, representaba la cantidad de \$96,875.91 pesos (noventa y seis mil pesos, ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos) argumentando que no podía ser mayor el descuento porque algunos conceptos ya estaban pagados o en ejecución, ajustándose a partir de la parte no pagada, la cual, nunca me explico en qué elementos consistía. 10.- En relación con el hecho anterior, se desciento la cantidad de \$96,875.91 pesos (noventa y seis mil pesos, ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos) por cancelar la construcción del nivel de Departamento del tercer piso; y se les abonó otro pago por la cantidad de \$48,437.96 pesos (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos) cantidad que en suma al total pagado ascendió a la cantidad \$1,278,437.96 pesos (un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos), restando por finiquitar de lo pactado en el CONTRATO la cantidad total de \$285,145.33 pesos (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y tres centavos) cantidad que desde este momento exhibo en pago por medio del cheque bancario de la institución financiera Scotiabank, número 0000006 de la cuenta 03802237547 la cual está a nombre del que suscribe el presente libelo y que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que dicho título de crédito goza de fondos suficientes para ser ejecutado en pago; satisfaciendo así mi obligación de pago adquirida. 11.- En fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, levante un ACTA DE FE DE HECHOS ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS, con la finalidad de que se diera fe de las condiciones y avance que al momento presentaba la obra y certificara después de 14 meses, sigue sin terminarse. 12.- Desde la fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, los hoy demandados se han

negado a determinar cuándo terminarán la obra o cuando estarán en condiciones de entregármela; por lo que a los dos, les exijo el CUMPLIMIENTO FORZOSO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en el cual se comprometieron a construir una Plaza Comercial, además del pago de los DAÑOS y PERJUICIOS generados por su probada negligencia dolosa en el incumplimiento de la terminación de la obra en el lapso estipulado en el CONTRATO celebrado entre el que suscribe la presente y los hoy demandados.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Estado de México, hace constar que por auto de veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3483.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 93/2022, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, sobre pérdida de patria potestad promovido por MARGARITA MORENO CUEVAS en contra de MARCO ANTONIO VAZQUEZ CRUZ, de quien se reclama lo siguiente: 1. La pérdida de la patria potestad sobre la menor de identidad reservada de iniciales V.V.M., 2. Pago de gastos costas, la radicación de la demanda por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de que, la secretaria de acuerdos fijara en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MARCO ANTONIO VAZQUEZ CRUZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VALIDACION DEL ACUERDO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

3490.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 379/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION promovido por RAUL HORACIO ARENAS VALDES en carácter de apoderado legal de XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ en contra de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ OSORIO, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados: relación sucinta de la demanda: a). LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA por USUCAPION que ha operado en su favor respecto del LOTE 12 de la FRACCIÓN 26 VEINTISEIS de la SECCIÓN FONTANAS en Bosques del Valle, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al NORTE-53.83 metros con LOTE ONCE de la misma fracción, al SUR 82.70 metros con LOTE TRECE de la misma fracción; al ESTE 41.07 metros con LOTE OCHO de la misma fracción; al OESTE 16.70 metros con FONTANA BAJA y 23.20 metros con FONTANA BELLA. SUPERFICIE de 2618.80. b). LA CANCELACIÓN del FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00006669, a nombre de la PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A.; c).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Basándose en los siguientes HECHOS, 1.- Soy apoderado de Xóchitl Arroyo Benítez, y como se desprende del Certificado de inscripción del Folio Real Electrónico Número 00006669, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. aparece como propietaria del bien inmueble antes identificado. 2.- Como lo acreditado con la copias certificadas del EXPEDIENTE NUMERO 390/1999 del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, relativo al Juicio Ordinario que sobre Cumplimiento de Contrato Privado de Dación en Pago y Otorgamiento y Firma de Escritura, promoviera Xóchitl Arroyo Benítez en contra de María del Carmen Gutiérrez Osorio, en fecha 6 seis de octubre del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, celebraron Contrato Privado de Dación en Pago, mediante el cual adquirió el bien inmueble antes identificado, y en fecha tres de febrero del año dos mil, se dictó sentencia definitiva condenando a la demandada a otorgar y firmar la escritura pública, sentencia que cause ejecutoria en fecha cinco de junio del año dos mil. Manifiesto que, el Contrato Privado de Dación en Pago, es su justo título y causa generadora de mi posesión originaria que ostento respecto del citado predio, desde esa fecha y hasta el día hoy, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- Como se desprende de la DECLARACION I del Contrato Privado de Dación en Pago, la señora María del Carmen Gutiérrez Osorio, antes de enajenarle a Xóchitl Arroyo Benítez el predio ya descrito, había demandado de Propulsora del Valle de Bravo S.A. la Usucapión del citado Lote 12 doce, ello ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de

Valle de Bravo, Estado de México, bajo el EXPEDIENTE NUMERO 63/1995, dictándose sentencia definitiva en fecha ocho de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, y causo ejecutoria par auto de ocho de noviembre de esa anualidad, declarando procedente su acción y como consecuencia propietaria del citado inmueble, resolución que nunca fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México; es por ello que, María del Carmen Gutiérrez Osorio con base a dicho título le transmitió a mi representada la propiedad del citado predio, aclarando que, al no haber sido inscrita la sentencia, continua inscrito a nombre de Propulsora del Valle de Bravo S.A. 4.- Desde el día quince de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora María del Carmen, le hizo entrega a la actora la posesión material del inmueble descrito, y objeto de la prescripción adquisitiva que hoy demanda, posesión que ostenta desde ese día y hasta el día de la interposición de la presente demanda, a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que tiene justo título que le da derecho a poseer, actos de posesión que ha venido ejerciendo en el inmueble antes citado, delimitándolo, limpiándolo, celebrando Contratos de Comodato con Lucila Almazán Santana desde el día 26 veintiséis de junio del año 2001 dos mil uno y hasta el día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, como consta del EXPEDIENTE número 100/2018 del Juzgado Civil de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y de Arrendamiento en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve con Rafael Hernández Mercado, respecto del mismo predio, como se desprende del EXPEDIENTE número 466/2019 del Juzgado Mixto de Primera Instancia, por lo que la posesión que ha ostentado y ostento respecto del inmueble ya citado, lo ha sido y es en carácter de propietaria de manera continua, pública y pacífica y de buena fe, por más de veintidós años anteriores a la presente fecha, y es más que apta y suficiente para que prescriba a favor de mi representada por Usucapión. 5.- En términos del artículo 5.128 del Código Civil, Xóchitl Arroyo Benítez demanda de la PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPION ha operado en su favor respecto del bien inmueble citado, ya que es la que aparece como propietario de ese predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, para que se dicte sentencia definitiva, en la cual se resuelva que, de poseedora se ha convertido en propietaria del bien inmueble, y dicha resolución le sirva de título de propiedad, y se ordene su inscripción y la cancelación de los antecedentes registrales, 6.- Se sirva llamar a juicio a María del Carmen Gutiérrez Osorio, por resultarle LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, en términos de los artículos 1.84 y 1.86 del Código Procesal Civil, ya que es de esta persona de quien mi representada adquirió el inmueble del cual demando la Usucapión, y es necesario que se le notifique para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que se llegue a emitir en el presente juicio. Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha 14 catorce de junio del año 2021 admitió la demanda, y por auto de fecha veintidós de junio del año en curso, ordenó emplazar por edictos a los demandados, y realizar las publicaciones correspondientes POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial de la entidad "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y a la litisconsorte MARIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ OSORIO que, deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sean formalmente emplazadas y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3492.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JORGE PIÑA QUINTERO, por su propio derecho, en el expediente número 1314/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de JORGE PIÑA MARTÍNEZ e IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), del terreno ubicado en FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO HABITACIONAL H-5.2, UBICADO EN LA MANZANA 11, LOTE 48, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y AHORA CONOCIDO COMO TEMPO MAS ALTO MZ-11, LT-48, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL EN LA COLONIA SECCIÓN PARQUES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dieciocho metros, treinta centímetros con lote número cuarenta y siete; AL SUR.- En dieciocho metros con treinta centímetros, con lote número cuarenta y nueve; AL ORIENTE.- En siete metros con calle y AL PONIENTE: En siete metros con lote número veintinueve, con una superficie total de 128.10 metros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito bajo folio real electrónico 00402196, en la partida 151, volumen 85, libro primero, sección primera, de fecha 24 de octubre de 1980, a favor de IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA SOCIEDAD ANÓNIMA. B).- Como consecuencia, se declare que me he convertido en el propietario del inmueble de referencia, al haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y en tal contexto la sentencia definitiva que su señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad y el cual deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha cinco de septiembre de dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa el bien inmueble materia del presente Juicio con el señor JORGE PIÑA MARTÍNEZ, motivo por el cual, desde dicha fecha me encuentro en posesión del inmueble referido en la prestación A), por lo que, cumplo con el término que establece la Ley de la materia (más de cinco años), cubriendo todas y cada una de las obligaciones que trae consigo la propiedad de un inmueble, tal y como lo he narrado, la posesión ha sido en todo momento pacífica, de buena fe, ininterrumpida y de manera pública.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el cuatro de noviembre de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

3493.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27136/2022.

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE ACEVEDO FREGOZO Y/O GUADALUPE ACEVEDO FREGOSO y GABRIEL ABSALON RUEDA.

Del expediente 27136/2022 relativo a la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR KARLA ELIZABETH GARCIA GARCIA en contra de GABRIEL ABSALON RUEDA Y GUADALUPE ACEVEDO FREGOZO y/o GUADALUPE ACEVEDO FREGOSO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebramos con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Departamento "A" del Edificio en condominio marcado con el número oficial número ciento diecisiete de la calle Valle de los Olmecas construido sobre el lote once de la manzana sesenta y uno, de la sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Distrito de Tlalnepantla Estado de México, así como sus derechos de lavado y tendido denominado patio "A" y el cajón de estacionamiento número uno: SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebramos con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Departamento "A", del Edificio en condominio marcado con el número oficial número ciento diecisiete de la calle Valle de los Olmecas, construido sobre el lote once de la manzana sesenta y uno, de la sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Distrito de Tlalnepantla Estado de México, así como sus derechos de lavado y tendido denominado patio "A" y el cajón de estacionamiento número uno, 4.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, mi Sra. madre entregó la cantidad de veinte mil pesos al Sr. Gabriel Absalón Acevedo por orden y mandato de la suscrita, a efecto de pagar y liquidar la cantidad total que se había manejado en el contrato descrito en los hechos que anteceden, a lo cual se entregó letra de cambio que la suscrita tiene en su poder y que exhibe en este acto con el número 3; 5.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil cinco la suscrita ha tenido la posesión física y en buena fe del inmueble materia de esta Litis, en base al contrato descrito con anterioridad, exhibiendo en este momento siete (6) recibos de pago del organismo público descentralizado para la presentación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec (SAPASE), así mismo siete (4) de pago a la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos. 6.- En distintas ocasiones la suscrita le ha solicitado a los hoy demandados le otorguen la firma para la escrituración correspondiente, a lo cual los hoy demandados han hecho caso omiso a dicha solicitud, por lo que la suscrita ha hecho gastos con notarios y los ha citado para la firma correspondiente sin que a la fecha hayan acudido, motivo por el cual me veo en la necesidad en la vía y forma propuesta, deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3503.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA M. RUVALCABA URREA.

Se hace saber que en el expediente 652/2021, el actor ROBERTO GUADARRAMA ROA, promovió en contra de MARÍA M. RUVALCABA URREA y FERNANDO JULIÁN AMBROSIO a través de su albacea, un juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapición, respecto del inmueble ubicado en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 8,300 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 84.50 metros, colindando con calle de terracería; AL SUR: 84.50 metros, colindando con Benita Julián Felipe; AL ORIENTE: 97.00 metros, colindando con calle pavimentada; y AL PONIENTE: 97.00 metros, colindando con Fernando Julián Ambrosio, mismo que se encuentra comprendido dentro del inmueble inscrito bajo los datos registrales siguientes: partida número 189, volumen 41, libro primero, sección primero de fecha cuatro de diciembre de 1991 con folio electrónico número 00012360; B) La cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrita y, C) El pago de gastos y costas, incluyendo los honorarios de los abogados; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el de cuyos Fernando Julián Ambrosio adquirió mediante contrato verbal privado de compraventa celebrado con María M. Ruvalcaba Urrea el inmueble sito en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México; II.- El catorce de diciembre del año dos mil veinte, mediante convenio celebrado con Ricardo Julián Felipe, albacea de la sucesión de Fernando Julián Ambrosio en el expediente 156/2020, se reconoció la venta única a favor de Roberto Guadarrama Roa, convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, mismo que hizo retroactivo sus efectos el treinta de mayo del año dos mil uno; III.- El inmueble a usucapir forma parte y se encuentra inmerso dentro de la superficie de 205,450.73 metros cuadrados del inmueble inscrito con el folio electrónico 00012360 a favor de María M. Ruvalcaba Urrea; IV.- El actor manifiesta que desde el treinta de mayo del dos mil uno, fecha en que celebró contrato de compraventa ha poseído el inmueble a usucapir a título de propietario, de buena fe, de manera continua, pacífica, pública e ininterrumpidamente. Admitida que fue la demanda, el cinco de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a la demandada María M. Ruvalcaba Urrea mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía.

Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado y en la puerta del Tribunal por todo el momento del emplazamiento. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno y once de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3507.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31010/2022.

EMPLAZAMIENTO A: EVA NASIELSKIER EISEMBERG.

Promueve ANICETA HERNANDEZ HERNANDEZ, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 31010/2022, en la vía ordinaria civil JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 16 de Julio de 1985, celebre un contrato privado de compra-venta con la moral COALICIÓN DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. por su apoderado legal como "VENDEDOR" y la suscrita como COMPRADORA", dicho contrato fue por una FRACCIÓN identificada en calle NUEVO LEON, MZ 27, LOTE 2 "A", predio denominado TLACUEANEPANTLA, en la colonia TEXALPA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 3. AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2 AL ESTE 8.00 METROS CON CALLE NUEVO LEON. AL OESTE 8.00 METROS CON LOTE II Y TERRENO DE DONACIÓN. En dicho contrato celebrado decidimos la elección de testigos para que estuvieran presentes en la celebración del mismo, por decisión de ambas partes no firmaron tal como lo acreditare en el momento procesal oportuno y testigos que ofertaré en mis pruebas. Bajo protesta de decir verdad, exhibo copia simple de contrato de compra-venta de las partes hoy demandadas, mismo documento que en original tienen las partes por así convenir a sus intereses; en cual se acredita la vinculación que existe con la hoy demandada EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALICIÓN DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. Cabe precisar que en el FOLIO REAL 00253987; donde actualmente aparece la hoy demandada Eva Nasielskier Eisemberg, es un predio de 109,907.0 M2. Empero la FRACCIÓN A USUCAPIR es identificada en CALLE NUEVO LEON MZ 27, LOTE 2 "A" PREDIO DENOMINADO TLACUEANEPANTLA EN LA COLONIA TEXALPA TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS; SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRDOS; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 3. AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2, AL ESTE 8.00 METROS CON CALLE NUEVO LEON. AL OESTE 8.00 METROS CON LOTE 11 Y TERRENO DE DONACIÓN. El precio de la compra-venta referida en mi contrato exhibido en el presente escrito fue de THE DOMA \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 m.n.), pagando dicha cantidad en moneda nacional E MORE y en efectivo al apoderado legal en la firma de dicho contrato. La suscrita posee el inmueble materia del presente juicio en concepto de poseedora a justo título de manera pacífica, continua, pública ininterrumpidamente y de buena fe, ejerciendo actos de dominio hasta la fecha. La suscrita desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, ha cumplido con su pago predial tal y como lo acredito con la boleta exhibida del pago del año 2022, cabe precisar que el bien inmueble materia a Usucapir se encuentra debidamente delimitado e identificado, donde he establecido la posesión ininterrumpidamente desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, estando

al tanto del mismo y los vecinos me identifican expresamente como dueña. Por lo tanto, en virtud de que la suscrita ha poseído el inmueble de mérito de forma continua, así como originaria hasta la fecha, procedo a demandar en esta vía la declaración judicial de Usucapión que se ha consumado a favor de la suscrita accionante.

Mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a EVA NASIELSKIER EISEMBERG, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3509.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 363/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ, demandando las siguientes prestaciones:

A).- QUE SE DECLARE EN SENTENCIA EJECUTORIADA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y DE LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN, HA OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ALCATRACES NUMERO 136, IZCALLI CUAUHTEMOC V, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE ES: AL NORESTE: 17.50 MTS Y COLINDA CON SANCHEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN EGLANTINA; AL SURESTE: 7.00 MTS Y COLINDA CON ROSSANO MEJIA GERMAN; AL SUROESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CASTAÑEDA GARCIA ROSARIO; y AL NOROESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION ALCATRACES, NO PASA DESAPERCIBIDO QUE EL ACTOR AL DESAHOGAR LA PREVENCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE PROMOCIÓN NÚMERO 1342/2022, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS MANIFIESTA QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION ALCATRACES; AL SUR: 7.00 MTS Y COLINDA CON ROSSANO MEJIA GERMAN; AL ORIENTE: 17.50 MTS Y COLINDA CON SANCHEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN EGLANTINA; y AL PONIENTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CASTAÑEDA GARCIA ROSARIO. B).- LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA EN DONDE SE DECLARE QUE A OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA A FAVOR DEL SUSCRITO ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) DEL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA, SOLICITANDO QUE LA INSCRIPCION SE HAGA EN LA PARTIDA 825 DEL VOLUMEN 168 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 1979, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 00295876 TODA VEZ QUE DEL ANTERIOR ASIENTO ES DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA; se ordenó emplazar a JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha cuatro (04) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA.

----- -C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

3514.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCALBE F/00360 en contra de GARZA GARCIA BLANCA MARGARITA LAILA, expediente número 333/2010, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye: LA CASA NUMERO DOS Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar las publicaciones de edictos en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Crónica, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, haciendo del conocimiento a los postores que, para formar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

3684.- 7 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EXP.: 492/2009.

QUE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR HERNÁNDEZ MARTINEZ CARLOS RAMON, EN CONTRA DE ESTHER ASSEO ALFIE Y JOSÉ LUIS BENSUSSEN SEFAMI, EXPEDIENTE 492/2009, ante este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós. - - Dada nueva cuenta con los presentes autos, y visto que el expediente principal, ya se encuentra a la vista de la suscrita, se procede acordar el escrito presentado por la actora en fecha dos de septiembre del año en curso, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de la actora por conducto de su mandatario judicial, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el perito designado de su parte, y toda vez que la parte demandada, no desahogo la vista que se le dio en auto de veinticinco de agosto del año en curso, con el citado dictamen, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, y visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en la LOTE NÚMERO 35, MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN LA SECCIÓN CUMBRES DE TECAMACHALCO, LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FUENTE DE LA HUERTA NÚMERO 2, LOTE 35, MANZANA XCIII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$7'719,643.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo; se fijan las DOCE HORAS DEL DIA

DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DIAS para diligenciar el exhorto, contados a ir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado. Asimismo, es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigencia a la fecha de celebración de la audiencia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1301-A1.- 7 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1387/2021 promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, quien en la vía ESPECIAL sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad de UNA FRACCIÓN QUE SE LOCALIZA EN LA CALLE DE PASEO COLON SUR 1014, EN LA COLONIA OCHO CEDROS, MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO EL LOTE 02, MANZANA 30, ZONA 03, DEL EJIDO CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. **B).**- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Oficina Registral de Toluca. **C).**- El pago de gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.-** El seis (6) de octubre de dos mil once (2011), celebré contrato privado de compraventa con el señor ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, éste en su calidad de vendedor y la suscrita en mi calidad de compradora, respecto de un terreno ubicado en la calle de PASEO COLON 1014, COLONIA OCHOS CEDROS EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo terreno que se identifica como el LOTE 02, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de ciento setenta y cinco (175.00) metros cuadrados, como se acredita debidamente con la copia certificada del contrato de compraventa que se acompaña al presente para acreditar lo manifestado, mismo terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 19.90 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 19.59 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con lote 39. **2.-** Una vez que las partes celebramos dicho acto traslativo de dominio, de la fracción de terreno motivo del presente juicio, el señor ANGEL GONZALEZ LOPEZ, me entregó la posesión física y material de dicho terreno, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años. **3.-** Por otra parte, el terreno motivo del presente procedimiento se encuentra ubicado en ZONA 03, MANZANA 30, LOTE 02, EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, e inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 510, libro primero, sección primera, partida 549, con fecha de inscripción 5 de abril del año 2006, con Folio Real Electrónico 00132945, lo que acredito debidamente con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **4.-** Le hago del conocimiento de su señoría que el 6 de octubre de dos mil once (2011), la suscrita en mi carácter de propietaria de la fracción de terreno antes descrita, celebré contrato de servidumbre de paso voluntaria, con la señora ANA LILIA GARCIA VALDEZ, por lo que le cedi una superficie de 26.55 metros, como dueña del predio sirviente, en favor del predio dominante a efecto de que se constituyera una servidumbre de paso vehicular que le permitiera la entrada y salida de dichos vehículos al predio dominante, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 3.00 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 3.00 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con lote 39. **5.-** Para mejor proveer, se agrega un Plano descriptivo. **6.-** En virtud de que desde la fecha en que adquirí EL TERRENO, la he poseído en carácter de propietario, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demando a mi causante con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante sentencia judicial que así lo declare y en la que se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad de TERRENO objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Toluca, del en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la fracción actual de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 16.90 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 16.59 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con servidumbre de paso. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 148.19 METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a la parte demandada ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3723.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 952/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ISIDORO VERA SÁNCHEZ.

JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de ISIDORO VERA SÁNCHEZ, radicado bajo el número de expediente 952/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestaciones: El cumplimiento del mal llamado CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS celebrado el día (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce, por las partes del presente juicio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de (122.50 m2) ciento veintidós metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 17.50 m con lote 4. AL SURESTE: en 17.50 m con lote 2. AL NORESTE: en 7.00 m con lote 26. AL SUROESTE: en 7.00 m con Calle Mastuerzo en consecuencia de lo anterior, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, que emana del mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS base de la acción intentada, que a efecto de que el hoy demandado y el suscrito comparezcan ante Notario Público, para que otorgue la firma a favor del suscrito en debido y legal cumplimiento a la CLÁUSULA SEXTA, del citado acto Jurídico, toda vez que el suscrito a cubierto las cantidades, convenidas dentro del mismo instrumento legal y lo pactado en el mismo por concepto de pago del bien inmueble y para el caso de que demandad SE NEGARA A OTORGAR LA FIRMA RESPECTIVA, O DE NO SER LOCALIZADO, sea su Señoría quien firme la escritura correspondiente; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ e ISIDORO VERA SÁNCHEZ, firmaron un mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS, con el objeto de celebrar la COMPRA-VENTA del inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Que dentro de la cláusula SEGUNDA del mencionado instrumento jurídica se convino entre las partes un precio de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) por el mencionado inmueble: que aun cuando se solicitó en diversas y repetidas ocasiones a su antagonista acudir a dar debido cumplimiento en lo pactado dentro de la CLÁUSULA SEXTA y con ello entregar de manera jurídica el bien inmueble objeto de la contratación este en todo momento se negó dándole a la suscrita un sinfín de excusas para acudir a cumplir con su obligación; es por lo que acude a este Juzgado a demandar a la persona antes indicada; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado ISIDORO VERA SÁNCHEZ se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia el Obraje de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de noviembre de dos veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3734.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29156/2022.

EMPLAZAMIENTO POLIPANEL, S.A. DE C.V.

Del expediente 29156/2022, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR AMERICA RODRÍGUEZ CUELLAR en contra de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones** A.- Al pago de la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de daños físicos ocasionados en el inmueble de mi propiedad que señalo, y datos que preciso más adelante en sus términos, y costo estimado por el Arquitecto y D.R.O. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ para la reparación de los mismos, y daños generados por que al construirse inmediatamente una bodega en el inmueble propiedad de la demandada, parte de la estructura de la mencionada bodega se recargo al inmueble de mi propiedad causando los daños respectivos. B.- El pago de los daños y perjuicio que se me han generado, ante el incumplimiento y negativa por parte de la demandada

para que se me repare el inmueble de mi propiedad, por los daños que generó la construcción-bodega al recargarse en el inmueble de mi propiedad que preciso, y en los términos que señalo más adelante. C.- El Pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de oposición infundada por parte de la demandada. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1.- La suscrita es propietaria del inmueble ubicado en la calle Valle de Duero número oficial 19, lote número veinticuatro 24, de la manzana veintiocho 28, super manzana seis VI, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Sección Norte también identificada como Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bien que adquirí con fecha dieciocho de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura de compraventa número seis mil novecientos sesenta y siete, tramitada ante el licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Notario Público número ciento sesenta y seis del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuestión que acredito con la copia certificada del primer testimonio que se anexa con el número uno al presente, y del que solicito su devolución por serme necesario, y previa copia certificada que obre en autos. 2.- El referido inmueble de mi propiedad, tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. AL NORTE con siete metros con calle Valle del Duero, AL SUR en siete metros con lote cinco. AL ORIENTE con Veinte metros con lote veinticinco. AL PONIENTE en veinte metros con lote veintitrés. Lo anterior, se acredita con el anexo uno que se acompaña referente a la escritura número seis mil novecientos sesenta y siete. 3.- El inmueble referido de mi propiedad, estaba construido cuando lo adquirí, y actualmente se encuentra igual, ya que cuenta con dos niveles planta baja y planta alta con azotea, distribuida de la siguiente manera: La planta baja tiene un garaje de vehículo, estancia sala, comedor, cocina, patio de servicio, jardín y área de escaleras, y puerta de entrada al inmueble; La planta alta cuenta con cuatro recámaras, terraza, baño y área de escaleras. La azotea tiene tinaco y dos domos de luz, uno en área de escalera. Construcción de concreto armado en cimentación, losas y trabes, así como muros de carga de tabicón con castillos y dadas. Y construcción que en su momento se realizó contando con todos y cada uno de los requisitos que marcaba la legislación correspondiente de esa época, como lo eran los permisos de construcción, planos arquitectónicos, número oficial, licencia y permiso de obra, etcétera, los cuales fueron otorgados y supervisados en los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1985, por las áreas y personal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quienes al concluirse la construcción del inmueble de referencia se les informo de la terminación de la misma, cumpliéndose por lo tanto con todos y cada uno de los requisitos tanto de inicio y como de su terminación de obra o construcción en concreto, cuestiones que se acreditan con los documentos que se anexa con el número dos, consistentes en un juego de constancias que contiene las licencias y permisos municipales de construcción y manifestación de obra privada, y dos documentos más como constancias de número oficial y de alineamiento y uso del suelo. Así como se anexa con el número TRES un juego de 4 planos y croquis de las características de construcción del inmueble de mi propiedad citado. 4.- Es el caso, que de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral de Estado de México la persona moral hoy demandada POLIPAPEL S.A. DE C.V, adquirí el inmueble contiguo al mío y que he señalado, ubicado e identificado. Con el número oficial 21, de la calle Valle de Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera sección Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) elaborándose para ello la Escritura pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), elaborándose para ello la Escritura Pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, tal y como consta en un FOLIO REAL DE DICHA PROPIEDAD, y que me fue expedido electrónicamente por la autoridad registral correspondiente, como lo acredito con la constancia que acompaño con el número CUATRO, no obstante, ya se solicitó de manera documental física a la autoridad el citado folio y en su momento se presentará para que conste en el expediente en que se actúa. 5.- También con fecha quince de noviembre de dos mil doce, a la demandada POLIPANEL S.A. DE C.V, le fue otorgado PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9960, VOLUMEN NUMERO 357 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 132 del Estado de México. Lic Jesús Maldonado Camarena en la que consta la cancelación de garantías hipotecarias y convenios modificatorios que otorga: LA UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V, en favor de la empresa denominada POLIPANEL S.A. DE C.V.; y el SEÑOR JUAN ALFREDO GARRIDO MORENO, liberando el inmueble de los gravámenes que pesaban sobre el mueble aledaño citado, mediante el pago que ha hecho el deudor de las siguientes cantidades \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$420,403.60 (Cuatrocientos mil, cuatrocientos pesos 60/100 M.N.), que el acreedor declara haber recibido a su satisfacción dándose por pagado y cancelando las siguientes partidas: PARTIDAS 190-194 DEL VOLUMEN 834, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN UNO y PARTIDAS 63-67 VOLUMEN 862, LIBRO SEGUNDA SECCIÓN UNO, el inmueble de referencia queda libre de los dos gravámenes ya mencionados con recibo oficial: YUEL0226937392459262 \$1095.00 (Mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) CALIFICADOR: ANTONIO FUENTES ZARATE-ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA 2012068372, información que es de carácter público y que se encuentra contenido dentro del folio real de la propiedad electrónico que acompaño con el número CUATRO y que documentalmente se exhibirá en el momento procesal oportuno como medio de prueba. 6.- Es de observarse en citado FOLIO REAL que se menciona en el APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, lo siguiente: DENOMINACION DEL INMUEBLE FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON USO DE SUELO. HABITACIONAL SÚPER MANZANA 6 manzana 28 LOTE 25, SUPERFICIE 140 METROS CUADRADOS. RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL PONIENTE 20.00 M CON LOTE 24.- AL NORTE 7.00 M CON CALLE DE VALLE DE DUERO AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26 AL SUR 7.00M CON LOTE 904. AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26.- AL SUR 7.00 M CON LOTE 904, Y en el documento antes referido, su señoría podrá darse cuenta que respecto al inmueble antes citado, se hace mención que el USO DE SUELO específico es HABITACIONAL, por lo que cualquier modificación al mismo se tendría que haber solicitado a través de la MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO que la ley contempla, por lo que suponiendo sin conceder que este existiera, solicito desde este momento se requiera a la parte contraria que exhiba cualquier modificación que tenga a efecto de verificar la autenticidad del mismo, ya que de no hacerlo de ese modo me dejaría en total estado de indefensión a la suscrita, ya que el uso de suelo permitido y autorizado por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos para esa zona, solo es de carácter habitacional y cualquier modificación al mismo se deberá contar con la debida autorización por escrito por parte de la Autoridad correspondiente, con todos y cada uno de los requisitos que marca el CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO. 7.- La persona moral hoy demandada, en el inmueble de su propiedad aledaño a mi inmueble, desde hace más de 10 años había construido una bodega donde guardaban diversos materiales de construcción, sin embargo en el mes de diciembre del año 2019, que percate que mi propiedad estaba sufriendo daños en diversas partes de la misma pues al revisar mi casa observé que la multitudada bodega SE ENCONTRABA RECARGADA EN MI CONSTRUCCION, LO CUAL LE ESTABA CAUSANDO DIVERSOS DAÑOS VISIBLES A SIMPLE VISTA Y ANTE ELLO ACUDI AL AREA

DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, quién mando personal para una inspección en la que se determinó que si había daños en mi inmueble, daños que POSTERIORMENTE fueron corroborados por EL D.R.O. ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ y cuestiones que más adelante preciso, y reiterando que la parte demandada construyó esa bodega en un lote que era destinado exclusivamente para casa habitación, ya que EL USO DE SUELO autorizado a la zona de la COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, pero volviendo a suponer sin conceder, que la multicitada persona moral hubiera cambiado el USO DE SUELO PARA PODER CONSTRUIR LA BODEGA EN CITA, tendría que haberse sujetado a lo establecido por el TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE REFIEREN A LOS PERMISOS Y CONSTANCIAS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, y el artículo 18.2 fracción tercera del citado ordenamiento legal, mismo que establece: "Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por: III. Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición, " De lo anterior, se puede deducir que se entiende por construcción toda obra, o edificación o instalación de carácter privado, y en el caso que se está demandando, la PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN VALLE DEL DUERO 21, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, y que el propietario de la misma es la PERSONA MORAL POLIPANEL, S.A. DE C.V., la cual al realizar la obra en su terreno, debió contar con los permisos que alude el artículo 18.3 en sus primeras DIEZ fracciones y que a la letra establecen "Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente: I. A las disposiciones de este Libro, del Libro Quinto del Código y su Reglamento, a las Normas Técnicas y a las demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro; III. Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra; IV. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes; V. Contarán con los cajones de estacionamiento que establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, atendiendo lo que al respecto determine la normatividad aplicable; VI. Garantizarán su iluminación, ventilación y asoleamiento, la mitigación de efectos negativos que puedan causar a las construcciones vecinas; VII. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas, VIII, Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; IX, Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas; X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad; 8.- A raíz de la construcción de la bodega en cita en el predio propiedad de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de mi propiedad mencionado, y a partir del mes de diciembre del año 2019, empezó a tener afectaciones del lado ORIENTE, y atribuibles al contacto y al recargarse la citada construcción bodega construida en el inmueble contiguo identificado como el ubicado con el número oficial 21, de la calle Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de la demandada, y así los daños se fueron desarrollando sucesivamente en mi inmueble, y el inmueble de mi propiedad sufrió los siguientes daños a causa de la construcción aladaña y consecuentemente la responsabilidad civil respectiva: grietas visibles en la fachada del lado oriente de mi inmueble, que generó que a consecuencia de ello se desprendan algunos mosaicos, en el interior de mi bien también se desarrollaron grietas, así como en la parte de la azotea en el pretil aparecieron fisuras diagonales en el extremo posterior y horizontal a media altura al frente e inclinación al interior debido al empuje del techo de la bodega contigua, volviéndose peligroso el pretil de mi azotea, asimismo, fisura en el muro de la fachada principal con deformación de la techumbre de acrílico sobre el estacionamiento de mi propiedad ocasionado el mismo problema. Construcción de la parte contraria que presenta ya vicios de construcción que al recargarse a mi inmueble generaron los daños y perjuicios físicos en mi inmueble tiene mi inmueble, y por lo tanto, hay una responsabilidad civil a cargo de la contraria, teniendo que responder la parte demandada por los daños generados y a pagar los mismos. Como lo acreditado con 6 fotografías que se acompañan al presente como anexos CATORCE A VEINTE y las diversas que se desprenden del dictamen de Protección Civil y Bomberos, del Municipio de Ecatepec, Estado de México y en dictamen que se acompaña ya citado; 9.- Es el caso, que ante tales daños acudí a las autoridades siguientes: Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, la Dirección de protección Civil del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y a las que dieron seguimiento al problema de los daños físicos a mi inmueble. Es una casa habitación que se encuentra en un predio de aproximadamente 120 m² construido en dos niveles, con castillos, traveses y losas de concreto armado y muros de tabicón, aplanados con morteros de cemento y arena, presenta asentamiento diferencial muy pronunciado; 1. Como medida de seguridad se deberá mantener acordonada la zona dañada (barda y/o muro de colindancia que se encuentra en la azotea). 2. Que a la brevedad posible se lleve a cabo una revisión más exhaustiva por parte de un ingeniero civil, con licencia de perito emitida por la Secretaría de Obra Pública del Estado de México, para que dictamine la causa de los daños y determine los trabajos preventivos y correctivos a que haya lugar. 3. Colocar testigos de yeso en cada una de las grietas a efecto de monitorear la evolución de las patologías estructurales y en caso de que estos se fracturen antes de dos meses se haga una nueva revisión para que se evalúe la posibilidad de que se aplique alguna medida de seguridad en la que puede ser la desocupación del inmueble. 4. Para solventar la recomendación anterior es importante informar y concertar con el vecino de forma amistosa para llegar a un convenio y en caso de una negativa es conveniente acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a efecto de concertar una audiencia con las personas involucradas y por medio de un convenio por escrito se llegue a los acuerdos que más convengan a ambas partes. 5. En caso de que se hayan agotado todas las instancias de forma pacífica y no haber llegado a una solución justa es probable que sea necesario proceder por la vía civil...". Lo anterior, se acredita con las copias certificadas que se acompañan al presente como anexo CATORCE A VEINTE. 10.- Considerando el informe de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tuve la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto de nombre Francisco Javier Sánchez P., con cédula profesional número 1315870, quién con fecha 20 de octubre de 2020 elaboró un informe dictamen de daños ocasionados por la casa aladaña propiedad de la parte demandada, y el cual acompañó al presente del que se desprende los daños sufridos por el inmueble de mi propiedad, y daños físicos que tienen un costo de reparación de \$560,000 00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como el citado informe también señala que los daños los ha ocasionado la construcción de la bodega que construyó la parte demandada LA EMPRESA DENOMINADA POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de su propiedad. Se anexa informe dictamen como anexo VEINTIUNO. 11.- Con motivo de la visita de inspección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec Estado de México, así como del informe dictamen realizado por el D.R.O. Arquitecto Francisco Javier Sánchez, tuve la necesidad de DERRUMBAR O DEMOLER LA BARDA DE LA AZOTEA, ASI COMO PONER UNA BARDA PROVISIONAL, colindante con la barda de la demandada, ya que por el riesgo inminente que la misma presentaba, no quedó otra acción que DERRUMBAR LA BARDA Y CONSTRUIR OTRA PROVISIONAL, lo que me ocasionó perjuicios económicos, dañando mi economía y la de mi familia, lo anterior lo acreditado con los REGISTROS FOTOGRÁFICOS marcados con los números VEINTIDOS A TREINTA y demás documentos ya referidos. 12.- Es el caso, primeramente que al haber sido edificada una construcción bodega en el lote aladaña propiedad de la contraria que se recargó en mi inmueble generando los daños que refiero, así como considerando que la citada construcción aladaña no se realizó con las debidas licencias de construcción, es por lo que la demandada es totalmente responsable de los daños que el

inmueble de mi propiedad ha sufrido y que refiero por las negligencias en la construcción antes referida, lo anterior, se corrobora con las siguientes tesis: Registro digital: 163836 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 1.40.C.284 C Tesis Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1233. SU Gaceta Materia(s): Civil Tipo: Aislada DANOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES LA INOBSERVANCIA DE SU NORMATIVIDAD RECTORA ACARREA RESPONSABILIDAD CIVIL La inobservancia a los reglamentos de construcción vigentes en el Distrito Federal genera la obligación de responder por los daños causados a los predios colindantes La responsabilidad civil es la obligación generada por. 13.- Es el caso, que con las conclusiones que tanto PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, así como del Responsable de Obra Arquitecto Francisco Javier Sánchez P. y por el riesgo que la construcción dañada tenía serios peligros para los que habitamos el inmueble de referencia, decidí demoler la barda perimetral, hecho que les constan a los señores de nombre Verónica Alicia Palomera Zepeda, Juan Manuel Zúñiga Ramírez, Adriana Hermila Pedraza Espiniza y, demás personas y vecinos, personas que me comprometo a presentar ante la presencia judicial el día y hora que su Señoría se sirva señalar, y debido a todo lo antes expuesto es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar a las aludidas codemandados al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones citadas en el preo de la demanda.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3735.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNANDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNANDEZ.

En el expediente 331/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO ALAN LUNA PICHARDO apoderado legal de JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, se reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- El pago de la cantidad de \$15,792,290.55 M.N. (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (55/100 M.N.)), por concepto de suerte principal, derivado de la falta de pago de un título de crédito de los denominados pagaré. **B).**- El pago de intereses ordinarios a razón del 24% ANUAL (VEINTICUATRO) concepto que fueron pactados en los documentos base de la acción y que son causados por el incumplimiento del demandado en el pago de la cantidad señalada como suerte principal. Los anteriores intereses deberán ser calculados a partir de la fecha de pago pactada en el título de crédito hasta el pago total del adeudo; mismos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **C).**- El pago de interese moratorios a razón del 48% ANUAL (CUARENTA Y OCHO) concepto que fueron pactados en los documentos base de la acción y que son causados por el incumplimiento del demandado en el pago de la cantidad señalada como suerte principal. Los anteriores intereses deberán ser calculados a partir de la fecha de pago pactada en el título de crédito hasta el pago total del adeudo; mismos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **D).**- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine **HECHOS 1.-** Con fecha 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), el señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA en su carácter de DEUDOR PRINCIPAL Y SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ ambos en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS, suscribieron con la moral que represento JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., un contrato de crédito simple identificado con el número 00001484, en dónde se otorga a los hoy demandados un crédito hasta por \$10,850,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que los deudores reconocieron recibir a su más entera conformidad en el acto de la firma del contrato que es agregado al presente curso bajo el anexo número 3. **2.-** Según la naturaleza de la moral que represento, derivado del contrato aludido en líneas anteriores se suscribió el día 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de \$10,850,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), título de crédito que en original se exhibe junto a este escrito inicial de demanda, como documento base de la acción y que se exhibe al presente en original como Anexo CUATRO. **3.-** Dicho título de crédito fue firmado por las multicitadas partes a fin de garantizar las obligaciones contraídas a raíz de la celebración del contrato de crédito citado entre los demandados y la moral JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., y en razón de lo anterior, se anexan al presente curso, estado de cuenta con fundamento al artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito mediante el cual se consta el adeudo que presenta el hoy demandado por la cantidad de 15,792,290.55 M.N.(QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (55/100 M.N.)) en la inteligencia de que los hoy demandados han cumplido de manera parcial la obligación a la que se obligaron con mi poderdante mediante la suscripción de los documentos que se agregan a la incoada demanda que en este momento se exhibe ante su Usía y que sirven como base de esta acción. **4.-** A raíz incumplimiento del señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA en su carácter de DEUDOR PRINCIPAL Y SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, ambos en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS y después de las reiteraciones de pago hechas al hoy de demandado para regularizar sus pagos y acatar las amortizaciones como fueron pactadas al momento de suscribir los documentos base, es el caso concreto que se han abstenido de pagar a mi representada la cantidad a la que se obligaron mediante la tabla de amortización glosada en este momento y que forma parte de los documentos que se presentan como base de la presente acción, existiendo todo tipo de requerimientos extrajudiciales al hoy demandado para la cumplimiento del pago

establecido como suerte principal y que derivan de los documentos base; por ello, y ante dicho incumplimiento, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría, por conducto del suscrito, a demandar el pago y cumplimiento de las prestaciones que se han señalado en el capítulo correspondiente, así como los intereses moratorios causados por el incumpliendo. 5.- Es menester señalar que de parte de mi representada han existido múltiples requerimientos hechos de manera extrajudicial, habiendo incluso oposición directa de parte de los demandados para hacer frente con exactitud a las obligaciones a la cual se obligaron a través de la suscripción de los diversos anexos señalados y que fundamentan lo precisado en estas líneas por el suscrito.; y toda vez que el demandado no se ha podido localizar, por auto del quince de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1063, 1070, 1070 bis y 1077 del Código de Comercio, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, asimismo, en un periódico de mayor circulación nacional; haciéndole saber a los demandados antes mencionados que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a dos de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA QUINCE Y TREINTA DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3737.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ.

Se hace saber que KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, por su propio derecho, promueve en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 446/2021, en contra de MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a través del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por sentencia de que se ha consumado la usucapación de prescripción positiva a favor de KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en LA CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados,) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE e en 8.00 metros con lote 21; AL NORESTE en 20.00 metros con lote 22; AL SURESTE en 8.00 metros con calle de Pirul: AL SUROESTE en 20.00 metros con lote 24, 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS). B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se encuentra nombre de el GOBIERNO DEL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL bajo la partida número 68, volumen 318, del libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1976 folio real electrónico 00341331. C).- La correspondiente inscripción que se ordene a favor de KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, del bien inmueble ubicado en la CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), al presente juicio, la cual me deberá de servir de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS.- Con fecha 1 de junio de 1974, la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, en su calidad de comprador, celebro contrato de compra venta con respecto del inmueble ubicado en la CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo que se acredita con contrato de promesa de compra venta que se anexa al escrito. 2.- El 13 de agosto de 1983, la señora MARTHA GUTIÉRREZ DE SANCHEZ, se constituyó en la oficina de catastro del municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, a efecto de realizar traslado de dominio, respecto del inmueble ya descrito, el cual se acredita con la manifestación de traslado de dominio que se adjunta al escrito. 3.- En fecha 22 de febrero de 1996, se reforma la ley que crea al Instituto AURIS, con el propósito de asignarle nuevas facultades en virtud de los cambios que en sus se habían venido suscitando. 4.- En fecha 23 de septiembre de 2003, se publica la Ley, que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS). Este Instituto se crea a partir de los recursos asignados al Instituto de Acción Urbana e Integración Social y la Comisión para la Regulación del suelo del Estado de México, los cuales dejan de existir. 5.- En fecha 5 de marzo de 2011, la suscrita en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, en su carácter de vendedor del bien inmueble ya señalado, lo que se acredita con contrato de compra venta que anexo al presente escrito. 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble descrito lo adquirí de la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, el día 5 de marzo de 2011 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que la suscrita entrego a la vendedora de acuerdo a la cláusula TERCERA del contrato ya referido. 7.- En fecha 2 de octubre de 2020, la suscrita tramito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, una búsqueda de inmueble y expedición sin certificar respecto del inmueble descrito, el cual señalo como titular registral a SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., lo cual lo acredito con la búsqueda y expedición sin certificar que anexo al presente escrito. 8.- En fecha 19 de mayo de 2021, la suscrita realizo el trámite ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, de certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, se tuvo que realizar la reposición de la partida 68, del volumen 318, libro primero, sección primera, respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dando como resultado la reposición de la partida volumen,

libro y sección ante mencionadas, asignándole el folio real electrónico número 00341331 del cual se desprende el inmueble ya citado con las medidas y colindancias que se refiere el inciso "A", del apartado de prestaciones, manifestando dicho Instituto que inmueble materia de este juicio se encuentra registralmente inscrito en favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, lo anterior lo acredito con el acta 104/2020 de reposición de partida expedida por Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9.- Manifestando que durante todo este tiempo, la suscrita ha poseído el bien inmueble motivo del presente juicio de Usucapión o Prescripción en concepto de dueña por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entregó la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes mencionado referido desde el día 5 de marzo de 2011 en que se me entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble ubicado en, CALLE PIRUL MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo he poseído hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 9 años, de posesión y en forma pública, ya que es de dominio público que soy propietario y poseedor ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México. 10.- El inmueble antes referido, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL bajo la partida número 68, volumen 318, del libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1976 folio real electrónico 00341331, de forma que por esta razón ejercito la presente acción en su contra, acreditando lo anterior con el certificado de inscripción que anexo a la presente demanda. 11.- Por las razones antes expresadas, es que la suscrita se ve en la necesidad de demanda en la vía y forma propuesta la usucapión o prescripción positiva. Y dado que hasta la fecha no cuento con documento alguno que ampare mi legítima propiedad del inmueble descrito y que hasta la fecha estoy en posesión para que se me declare que me he convertido en propietario del bien inmueble descrito en el cuerpo del presente escrito. 12.- Para efecto de determinar los metros cuadrados que refiere el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, del inmueble materia del presente juicio exhibo la boleta predial del año 2021, expedido por el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por medio de auto de fechas diez de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Se ordena fijar copia íntegra de la resolución antes mencionada en la puerta de acceso de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1323-A1.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO,
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
E D I C T O**

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el juicio de amparo directo 176/2022, promovido por RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, contra el acto que reclamo al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 176/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra fallo condenatorio emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 112/2015, instruida por los hechos delictivos robo gravado (de haberse cometido en interior de casa habitación con violencia) y robo agravado (de haberse cometido en interior de casa habitación), se dictó un acuerdo en el cual se ordeno emplazar al tercero interesado Rodolfo Antonio Becerra Juárez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica González Escalona.-Rúbrica.

1338-A1.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 523/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por IRMA FLORES ORTEGA, respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido, Segundo Barrio de Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente identificado para el efecto del pago de impuesto predial

en Cerrada 5 de Mayo, sin número, Segundo Barrio de Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.20 metros colinda con camino vecinal actualmente cerrada 5 de Mayo, AL SUR: En 21.90 metros colinda con Pedro Serrano y Manuel A., actualmente Calle Capulín, AL ORIENTE: En 74.00 metros colinda con ONECIDO ARANA, ACTUALMENTE CON MA DE LOS ANGELES ARANA CRUZ, JULIA CRUZ FUENTES Y JOSE GUADALUPE ROJAS JIMENEZ, AL PONIENTE: En 76.00 metros colinda con PETRA Y CRISTIAN FUENTES, actualmente PETRA CRUZ FUENTES. SUPERFICIE TOTAL DE: 1,500.50 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por auto de fecha trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, y mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se ordenan publíquense EDICTOS con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria. Nicolás Romero, Estado de México, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZA POR EL LICENCIADO MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3849.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1015/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE EMIGDIO VERA LOPEZ, el que por auto dictado en fecha VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en Periódico de Mayor Circulación, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CERRADA DE CUAUHEMOC, NUMERO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN EL GIGANTE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizo con el C. CESAR HERNANDEZ GALLAGA, mismo que se llevo a cabo en fecha diez (10) de marzo de dos mil doce (2012), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del Inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS) LINDA CON CERRADA DE CUAUHEMOC;

AL SUR: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS) COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL ORIENTE: MIDE 22.20 (VEINTIDÓS METROS PUNTO VEINTE CENTÍMETROS) Y LINDA CON PABLO ARENAS; Y

AL PONIENTE: MIDE 22.20 M. (VEINTIDÓS METROS PUNTO VEINTE CENTÍMETROS) CON BARRANCA ACTUALMENTE PARQUE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 222.00 m2 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

3850.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1249/2022 que se tramita en este Juzgado, ROSALINDA MULIA RINCÓN promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado PRIVADA CHAPULTEPEC O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros y linda con Privada Chapultepec o sin nombre; AL SUR: 6.00 metros y linda con Adolfo Reyes Campos; AL ORIENTE: 13.50 metros y linda con Rosalinda Mulia Rincón y AL PONIENTE: 13.50 metros y linda con Esperanza Rosales Reyes. Con superficie aproximada de 81.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.- FIRMA: RÚBRICA.

3851.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1251/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROSALINDA MULIA RINCÓN, respecto del inmueble ubicado en privada Chapultepec o privada sin nombre, sin número en el barrio de Santa María perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 81.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.00 metros y colinda con privada Chapultepec o sin nombre; al Sur: 6.00 metros y colinda con Adolfo Reyes Campos; al Oriente: 13.50 metros y colinda con Ricardo Salazar Jiménez; al Poniente: 13.50 metros y colinda con Rosalinda Mulia Rincón; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de diligencias de información de dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3852.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1616/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido FREDY GARCÍA DELGADILLO, respecto del bien perteneciente al inmueble denominado "TEJOCOTE", ubicado en la Calle Santa Rosa Sin Número, perteneciente al poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 740.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 20.00 metros colinda con Brigido Gorgonio; al sur 20.00 metros colinda con Calle Santa Rosa; al oriente 37.00 metros colinda con Brigido Gorgonio y al poniente 37.00 metros colinda con Leonila Galicia Martínez.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; y otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3853.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 774/2022, DULMELIS EMILI FAJARDO HERNÁNDEZ Y FERNANDO LUIS LEÓN MILANO, promovieron Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de justificar que son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: En tres líneas de 9.29, 26.89 y 9.94 y linda con Camino sin nombre; AL ESTE: 15.14 metros y colinda con Micaela Ciénega Valdez; AL SUR: En dos líneas de 26.33 y 1.65 metros y colinda con Aaron Ruiz Ferrer; AL NORESTE: En dos líneas de 35.20 y 3.56 metros y colinda con Sandra López de la Cerda Reyes; con una SUPERFICIE DE 840 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con Micaela Ciénega Valdez, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio, tales como cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

3855.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARIA KARINA PATIÑO ARIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1533/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en Av. Reforma número 34, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL SUR.- 11.00 metros y colinda con Calle Reforma, AL ORIENTE.- en 8.45 metros y colinda con Juana de la Cruz, AL PONIENTE, 13.50 metros y colinda con Marcelo Pérez, con una superficie total aproximada de 46.42 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintitrés de agosto de dos mil catorce, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SARA CASTILLO DE LA CRUZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción, contrato de compraventa, recibo oficial, volante universal, ticket de pago, certificado de no adeudo, Constancia de comisariado ejidal, declaración de pago de impuestos, plano manzanero certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3857.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SALVADOR AGUILAR RIOS por su propio derecho, bajo el número de expediente 1097/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO BAJO LA LOMA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 94.00 (NOVENTA Y CUATRO METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PIO V. PÉREZ; AL SUR.- MIDE 97.10 (NOVENTA Y SIETE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SALVADOR AGUILAR RÍOS; AL ORIENTE.- MIDE 38.45 (TREINTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ELPIDIO VIQUEZ; AL PONIENTE.- MIDE 45.70 (CUARENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SUCESIÓN DE IAMACENO FLORES Y MARCOS HONORATO. CON UNA SUPERFICIE DE 4,461 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cuatro días de octubre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.- RÚBRICA.

3858.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1220/2022, ANTONIA GARDUÑO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada legal de ALEXANDER CARDENAS MEJÍA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 66.30 metros y colinda con Juvencio Colín, actualmente con barranca; AL ESTE: 87.38 metros y colinda con Juvencio Colín, actualmente con barranca; AL SUR: 66.30 metros y colinda con Juvencio Colín, actualmente con barranca; AL OESTE: 87.38 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 5,793.00 metros cuadrados (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día nueve de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3860.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 892/2022, promovido por JOSE ERNESTO, MARIA GUADALUPE Y MARIA DEL CARMEN de apellidos LOVERA TORRES, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de una MILPA DE RIEGO DENOMINADA NENACI, UBICADA EN RINCÓN DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirieron por medio de un contrato de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil doce que celebraron con MARIA TORRES MEJIA cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 41.36 METROS COLINDA CON GREGORIO SUÁREZ Y ROSENDO LOVERA ACTUALMENTE CON BENITO APARICIO DURAN; AL SUR: 44.50 METROS COLINDA CON CAMINO REAL QUE CONDUCE A SANTIAGO ACUTZILAPAN, ACTUALMENTE CON AVENIDA SALVADOR SÁNCHEZ COLIN; AL ORIENTE: 93.80 METROS, COLINDA CON ANTONIO NAVARRETE, ACTUALMENTE CON JUAN DOMINGUEZ MARCOS; AL PONIENTE: 86.72 METROS, COLINDA CON TOMAS ORTEGA, ACTUALMENTE CON GUADALUPE CASTILLO ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,738.00 TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el catorce de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3861.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1518/2022.

MARÍA ESPERANZA ISLAS ESPINOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en predio denominado "XALPA" ubicado en CALLE NACIONAL NÚMERO 5, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 47.07 metros colinda con PRIVADA; AL SUR: 47.07 metros colinda con CERRADA NACIONAL; AL ORIENTE: 11.75 metros colinda con ROBERTO ISALAS GARCIA; AL PONIENTE: 11.75 metros colinda con AVENIDA NACIONAL. Con una superficie aproximada de 576.47 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, la suscrita celebó contrato de compraventa con RAFAEL ISLAS GARCIA, en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3863.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1248/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por MANUEL MEZA ZATARAIN, respecto del inmueble ubicado en Loma de Don Juan, Municipio de Villa del Carbón del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: en una línea que mide 262.00 metros, con propiedad del señor Luis García Antillan; al sur en una línea que mide 276.00 metros con Margarita Piza de Meza; al oriente: en una línea que mide 50.00 metros, con Alicia González viuda de Granada, y al poniente: en una línea de 40.50 metros con carretera. Con una superficie de: 11,981 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidos. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: diecinueve de agosto de dos mil veintidos.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3871.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1249/2021, la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ PACHECO Y ALVA en su carácter de apoderada legal del señor MANUEL MEZA ZATARAIN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO PARA JUSTIFICAR LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN) respecto de un bien "predio sin nombre" ubicado en Loma de Don Juan, Municipio de Villa del Carbón, del Distrito de Jilotepec, Estado de México, conocido conocido con el nombre de "Margaritas", C.P. 54300 cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 86 metros con propiedad del señor Guillermo Mendoza; al SUR: en tres líneas, 10.00, 57.00 y 47.00 metros Con Camino Vecinal, al ORIENTE: en dos líneas 52.00 y 46.00 con Ing. Víctor Manuel Carmona ahora Ing. Víctor Manuel Carmona Ruiz; al PONIENTE: en tres líneas de 83.00, 24.00 y 35.00 metros con Silvia Margarita Villaseca de Millán y Martha Alcántara Rueda. Con una superficie de 10,746 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidos, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, siete de noviembre de dos mil veintidos. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos.- LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3871.- 14 y 19 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.****JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2022-VI.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,099,500.00 (Un millón noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 12/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** López Medina y Vázquez Heredia, S.C., por conducto de su representante legal.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación del último edicto para acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- **IRLANDA ISELA PERALTA AMADOR.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MARCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

3927.- 16, 19 y 20 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Juicio de Extinción de Dominio 13/2022.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

“**INSERTO:** Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Christopher Bello Argueta, así como a la persona jurídica colectiva denominada Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable se registró con el número de expediente **13/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes”. Asimismo; en cumplimiento al auto de **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Chiapas y Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del

Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- KARIN MARÍN JASSO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3928.- 16, 19 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES, se hace saber que en el expediente 1091/2020 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DAVID RICARDO GONZALEZ ALONSO, en su carácter de endosatario en procuración de ELIZABETH MARTINEZ GARCIA en contra de JOSE AUREO ARTEMIO ROMERO Y VEGA, el Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó que con sustento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio; 447 y 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en atención a que se encuentra exhibido el certificado de libertad de gravámenes relativo al inmueble embargado en el presente asunto y obra avalúo respectivo, se fija como precio base para el remate del bien embargado en autos, la cantidad de \$11,212,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el monto por el cual ha sido valuado en el dictamen exhibido por la actora y con el cual se ha tenido por conforme a la contraparte.

Reunidos tales requisitos de procedencia y con sustento en los artículos 1346, 1347, 1410 y 1411 del invocado Código Procesal Mercantil, en relación con los diversos 469, 472 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se señalan las DOCE HORAS del día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, respecto del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, inmueble que se encuentra ubicado en FINCA URBANA NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA COLONIA DEL VALLE, CALLE DE ADOLFO PRIETO, ESQUINA CON LA CALLE DE MORENA Y TERRENO QUE OCUPA EN ESA COLONIA DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, identificado registralmente: FINCA URBANA NUMERO 104, DE LA CALLE ADOLFO PRIETO ESQUINA CON LA CALLE DE MORENA Y TERRENO QUE OCUPA COLONIA DEL VALLE, EN ESTA CIUDAD INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.50 M2, CON NÚMERO DE FOLIO REAL 1358508, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN 11 MTS 10 CMS CON CALLE MORENA, VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE EN 16 MTS 20 CMS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR EN 16 MTS 11 CMS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 12 MTS 42 CMS CON AVENIDA ADOLFO PRIETO; por lo que, anúnciese la venta del mismo por medio de edictos que se publicaran en UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA, por DOS VECES debiendo mediar entre la primera y segunda publicación, un lapso de NUEVE DÍAS, asimismo, mediando entre la última publicación y la fecha de la almoneda no menos de cinco días, haciéndose saber que sirve como base para el remate la cantidad ya fijada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. Doy fe.-

AUTO. EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZAT PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3947.- 19 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE SEXTA CERRADA DE METEPEC SIN NÚMERO SAN JUAN IXTACALA, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

Se hace saber que TERESA CLARA LOPEZ LEÓN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMARICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 652/2022, quien solicita que su señoría declare que la suscrita se ha convertido en propietaria en virtud de haber operado a su favor la prescripción positiva por información de dominio y ordene se haga en el registro la inscripción de propiedad respectiva, respecto del bien inmueble identificado y ubicado como calle SEXTA CERRADA DE METEPEC, SIN NUMERO, SAN JUAN IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 661.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias Al norte: 38.60 metros con Cerrada de Metepec; Al sur 47.50 metros con Calle Sin nombre; Al Poniente en Primera Línea 22.0 y la Segunda Línea 10.00 mts con Calle Metepec, que en fecha doce de agosto de dos mil, celebre contrato de cesión de derechos con el señor LUIS MONROY HERNÁNDEZ, respecto de dicho inmueble, el cual ha poseído dicho terreno, de forma pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, situación que le consta a los testigos CLAUDIA JUÁREZ HERNANDEZ, RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ Y JESUS OCTAVIO HERNANDEZ JIMENEZ, teniendo más de veintidós años en calidad de dueña de dicho inmueble ya mencionado. Acompañando a dicho curso certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 13 de junio de 2022, con el número 727634; boleta de pago de impuesto predial al corriente de año en curso con número de recibo EG-0022955, Oficio RAN-EM/ST/6009/2019 suscrito por la Encargada de la delegación del Registro Agrario Nacional, de 6 de noviembre de 2019, en el cual se describe la ubicación del inmueble, haciéndose constar en el mismo que no se encuentra dentro del perímetro de bienes ejidales. Planos de ubicación y medidas y colindancias: Haciendo saber a esta autoridad que debido a la necesidad de habitar el inmueble se ha realizado mejoras con recursos de mi propio peculio. Que el contrato privado a que me refiero no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias, para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se hace referencia. Declarando que la suscrita en carácter de poseedora, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, y que tal declaración será tenida como título de propiedad, y que una vez declarada procedente, se inscriba ante la Oficina Registral de Tlalnepantla.

Por auto de (14) catorce de octubre (2022) dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayo circulación en este lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (14) catorce de octubre del (2022) dos mil veintidós.- Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, emite el presente edicto a los (11) once días del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3948.- 19 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO VEGA GUERRERO se hace de su conocimiento que MARIA VEGA MARTINEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 9464/2022, Que por medio del presente curso con fundamento en el artículo 2.325,1 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, en la vía del juicio sumario de usucapación; vengo a demandar al C. Alberto Vega Guerrero como titular registral, respecto del bien inmueble con una superficie total de terreno de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, Municipio de TLALNEPANTLA, Estado de México, actualmente lote TRES, manzana 16, calle Tenayuca, colonia Gustavo Baz Prada, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00342738, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 08 METROS COLINDA CON CALLE TENAYUCA, AL SURESTE 08 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA, AL NORESTE 15 METROS COLINDA CON LOTE CUATRO, AL SUROESTE: 15 METROS COLINDA CON LOTE DOS. PRESTACIONES A). La declaración en sentencia judicial, de que el suscrita María Vega Martínez, soy propietaria del bien inmueble de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, B).- La declaración de que se ha consumado en favor de la suscrita María Vega Martínez, la usucapación mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño. C).- Por lo tanto la sentencia definitiva que dicte su SEÑORÍA, me servirá de título de propiedad, una vez de que cause ejecutoria y deberá de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, HECHOS. En consecuencia desde la fecha señalada me encuentro en posesión del inmueble de mérito por contrato de compraventa entre particulares que celebre con el señor Alberto Vega Guerrero siendo este acto jurídico la causa generadora de mi posesión EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 03 DE NOVIEMBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALES REYES.-RÚBRICA.

3949.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, se hace de su conocimiento que ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 800/2019, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO EN LA VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; VENGO A DEMANDAR A LA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO como VENDEDORA Y AL C. JUAN SCHIAVON ZANATTA como TITULAR REGISTRAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 200 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160289, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10 METROS COLINDA CON CALLE DOS, AL SUR: 10 METROS COLINDA CON LOTE CINCO, AL ORIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE TRES Y CUATRO, AL PONIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE OCHO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. PRESTACIONES A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL, DE QUE LA SUSCRITA, ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, SOY PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE 200 METROS CUADRADOS COMO SUPERFICIE TOTAL DENOMINADO EL TUNEL, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES, (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUADRADOS, POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION YA QUE LO HE POSEIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY, B).- LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, LA USUCAPION MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE, Y CUYA POSESIÓN LA HE TENIDO EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINÚA E ININTERRUMPIDAMENTE Y A TITULO DE DUEÑA, POR LO TANTO LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO CONFORME A DERECHO EN EL UNICO PROPIETARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE JUICIO. C).- POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA, ME SERVIRÁ DE TITULO DE PROPIEDAD, UNA VEZ DE QUE CAUSE EJECUTORIA Y DEBERÁ DE SER INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), PREVIO EL PAGO DE DERECHOS, HECHOS 1.- QUE EN FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE PARTICULARES CON LA SEÑORA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, 2. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA VENDEDORA Y LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL QUE EN LOS MOMENTOS EN QUE SE ME DIO LA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE A LA SUSCRITA SE PUDIERON PERCATAR DE ELLO VARIAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES; POR LO QUE DESDE LA VENTA LA SUSCRITA HA VENIDO POSEYENDO EL REFERIDO INMUEBLE; EN FORMA QUIETA, CONTINUA, DE BUENA FE, PÚBLICA, PACÍFICAMENTE, A TITULO DE DUEÑA Y PROPIETARIA, Y EN FORMA ININTERRUMPIDA, LO CUAL SE COMPROBARA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 26 DE OCTUBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

3950.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 80/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ, en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, se dictó auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ANA LESLY MARTINEZ LOPEZ, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad de: DEPARTAMENTO NÚMERO 204, EDIFICIO MULTIFAMILIAR 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ANTONIO ALZATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, QUE INCLUYE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y JAULA PARA TENEDERO EN LA AZOTEA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DEPARTAMENTO 204 DEL EDIFICIO M-6 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "ANTONIO ALZATE", UBICADO EN LA AVENIDA 412, NÚMERO 111, MANZANA "G", LOTE 19, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL. B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que declare la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO "A" A FAVOR DE ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) en su carácter de vendedor, celebro contrato privado

de compraventa con el C. Marco Antonio Mendoza Rocha en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en la prestación inciso A). 2.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) emitió en favor de Marco Antonio Mendoza Rocha, constancia de finiquito en la cual advierte la total liquidación por la compraventa del inmueble referido en líneas que anteceden. 3.- Posteriormente y asiendo legítimo propietario el C. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA así como su esposa C. MARGARITA CERVANTES QUIROZ otorgaron a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CERVANTES ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio. 4.- Es menester señalar que con fecha trece de diciembre de dos mil catorce los CC. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, en su carácter de vendedores, celebraron a través de Apoderado Legal contrato privado de compraventa con ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ en su carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) materia de la presente usucapión. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. RAUL HECTOR MARTINEZ TREJO Y CHRISTOPHER RÁUL MARTINEZ LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3952.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9470/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia judicial de que quien suscribe CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ soy propietario del bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, por haberse consumado a mi favor la usucapión ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).- La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño, por lo tanto, quien suscribe me he convertido conforme a derecho en el único propietario, respecto del bien inmueble, materia de este juicio. C).- Por lo tanto la sentencia que dicte su señoría, me servirá de título de propiedad, una vez que cause ejecutoria y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), previo el pago de derechos a mi costa, HECHOS 1) En fecha 01 de octubre de 1990, CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, celebro contrato de compra venta con la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. en su carácter de propietario de un bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, bien inmueble casa tipo B, marcado con el número de lote 7, de la calle Aquiles, en la Colonia Fraccionamiento las Rosas, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros linda con lote 5, Calle Aquiles, AL SUR con 15.00 metros linda con lote 9, Calle Aquiles, AL ESTE con 6.00 metros linda con lote 6, Calle Helios, AL OESTE con 6.00 metros linda con Calle Aquiles, con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; en el momento de la celebración del contrato de compraventa se fijó como precio de la operación \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional), cantidad que le fue entregada a la parte vendedora a su entera satisfacción al momento de la firma del contrato de compraventa, siendo que al momento de la entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble se percataron de ello varias personas que se encontraban presentes, el cual ha venido poseyendo en forma quieta, continua, de buena fe, pública, pacíficamente, a título de dueño y propietario y en forma ininterrumpida, el inmueble referido se encuentra inscrito a nombre de la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A., bajo el folio real electrónico 00339518; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3953.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2020, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN PABLO AUTOPÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y como terceros afectados JOSÉ CONTRERAS MARTÍNEZ (en su calidad de la persona que se ostenta como posesionario y cedente de la parcela donde se encuentra el inmueble sujeto a extinción de dominio) y MARIA SANDRA MERCADO MOLINA (en su calidad de la persona que se ostenta como posesionario de la fracción de la parcela donde se encuentra el inmueble sujeto a extinción de dominio); siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Guadalupe Victoria, sin número, comunidad de Jicaltepec Autopan, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México (de acuerdo al acta de cateo), prueba marcada con el **número nueve**, también identificado como calle Guadalupe victoria, S/N, localidad de Jicaltepec Autopan, poblado San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México (*de acuerdo al informe de investigación con número de oficio 400PI1000/1776/2017/PI de siete de diciembre de dos mil diecisiete*), prueba marcada con el **número once**.
2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son:

1. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, las víctimas de identidad de reservada de iniciales **S.J.A.A. y D.A.A.**, fueron privadas de la libertad cuando se encontraban reunidos con un sujeto del sexo masculino para la venta de un terreno ubicado entre los poblados de San Diego Linares y San Cristóbal Huichochitlán; cuando en ese momento llega un vehículo del cual descendieron dos sujetos del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes los amagan con armas de fuego y los obligan a subirse a su propia camioneta, donde les atan las manos y les cubren los ojos con cinta canela y gris, para posteriormente trasladarlos a una casa de seguridad, ubicada antes de llegar a San Diego Linares, Municipio de Toluca, en donde bajaron a las víctimas, y las ingresadas a un temascal y donde obligan a la víctima de iniciales S.J.A.A. a llamarle al ofendido de iniciales **C.A.O.**, a quien le dijo que él y su nieto de iniciales **D.A.A.** se encontraban secuestrados y que para que los liberaran exigían la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); posteriormente al día siguiente seis de diciembre de dos mil diecisiete, que los secuestradores se retiran de la casa, por lo que esperan un lapso de tiempo y al no escuchar ruido, logran liberarse y escapar de la casa de seguridad, como se acredita con la entrevista recabada ante el agente del Ministerio Público Investigador, de la víctima de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A.**, prueba marcada con el **numeral diecisiete**.

2. Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por la víctima iniciales **D.A.A.** quien refirió que el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, él y su abuelo de iniciales **S.J.A.A.**, se encontraban reunidos con un sujeto del sexo masculino para la venta de un terreno ubicado entre la Comunidad de San Diego Linares y San Cristóbal, momentos en que llega un vehículo del cual descendieron dos sujetos y una señora quienes los amagan por medio de armas de fuego, obligándolos a abordar en la parte trasera su camioneta, donde les atan las manos y les cubren los ojos con cinta canela y gris, para posteriormente trasladarlos hasta llegar a una casa de un nivel, donde los bajan y los llevan a una habitación subterránea (temascal), donde los tenían privados de la libertad hasta que lo secuestradores luego de ingerir bebidas alcohólicas se retiraron del lugar y al no escuchar ruido, lograron quitarse las cintas de los ojos y manos para posteriormente escaparse del lugar que ubicaron perfectamente, como se acredita con la entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, de identidad reservada de iniciales D.A.A., prueba marcada con el **numeral dieciocho**.

Derivado de lo que antecede se puede advertir que: El secuestro se hizo usando la violencia por parte de los sujetos activos, quienes con el uso de arma de fuego y en grupo amagaron a las víctimas de identidad reservada de iniciales S.J.A.A. y D.A.A, cuando se encontraban reunidos para la posible venta de un terreno ubicado entre la comunidad de San Diego Linares y San Cristóbal, para trasladados posteriormente al inmueble afecto ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

3. Derivado del Secuestro, el ofendido de identidad reservada de iniciales M.D.O., acudió a denunciar dicho ilícito ante el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/272775/17/12, tal y como se acredita con la entrevista que fuera rendida ante dicha representación social, prueba marcada con el **numeral diecinueve**.

4. El día siete de diciembre dos mil diecisiete, LUIS ALBERTO RAMIREZ ANGELES y CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, informaron que el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron las víctimas de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A. y D.A.A.** a denunciar su secuestro, refiriendo que el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, fueron privados de la libertad en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, y trasladados a un diverso lugar donde los mantenían en cautiverio y del cual escaparon ese día seis de diciembre de

dos mil diecisiete, logrando ubicar el domicilio, por lo que al realizar un recorrido con las víctimas los dirigen al inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, como se acredita con el informe de investigación que rindieran los antes mencionados ante el órgano investigador, prueba marcada con el **numeral veinte**.

5. El inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, fue reconocido por las víctimas de identidad reservada de iniciales S.J.A.A. y D.A.A, como el lugar donde estuvieron privados de la libertad, al cual son ingresados en un área destinada a temascal, que las víctimas lo identificaban como una "cisterna o un depósito", donde los mantenía amarrados de manos y de los ojos con cinta canela y gris, como se advierte de las entrevistas de la víctimas, recabadas por parte del agente del Ministerio Público Investigador, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, **pruebas marcadas con los números diecisiete y dieciocho**.

7. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se ejecutó una orden de cateo en el inmueble afecto por parte del agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual fue autorizado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, como se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de cateo, prueba marcada con el **número nueve**.

8. Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede, fue ubicado el área destinada a "temascal", que las víctimas en sus entrevistas describieron como una "cisterna o depósito", lugar donde las mantenían privadas de la libertad mismo que se encuentra en el interior del inmueble que se ocupó como casa de seguridad, como se acredita con el acta de ejecución de cateo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, prueba marcada con el **número nueve**.

9. Durante la ejecución del cateo otorgado por el Juez de Control de Distrito Judicial de Toluca, se localizó en el interior del temascal fragmentos de cinta canela y gris con los fueron amarradas las víctimas, derivado de ello, el inmueble afecto fue asegurado el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por el Lic. Deyvi Hernández Fabián, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el inmueble afecto, como se acredita, mediante el acta circunstanciada de cateo donde quedo aseguramiento.

10. La poseedora María Sandra Mercado Molina, contaba con la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veintinueve de agosto de dos mil once, hecha a su favor por parte de José Contreras Martínez, de doscientos metros cuadrados de la parcela marcada con el número 803, prueba marcada con el **número ocho**.

11. La poseedora referida en el hecho que antecede previo al aseguramiento del inmueble afecto que se llevó a cabo el doce de diciembre de dos mil diecisiete, permitió el uso ilícito del inmueble respecto del cual se demanda su extinción pues el día siete de diciembre de dos mil diecisiete ingresaron con lujo de violencia a su inmueble sujetos armados sin que realizara denuncia alguna por los hechos probablemente constitutivos de delito a la autoridad correspondiente por considerar que no era importante; por lo que siguió tolerando el mismo hasta que el inmueble afecto fue asegurado por el hecho ilícito de secuestro, pues por lo que respecta a María Sandra Mercado Molina, obra entrevista de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el **número veintiuno**, así como su entrevista de ocho de mayo de la misma anualidad, rendida ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio, prueba marcada con el **número veintidós**.

12. La poseedora María Sandra Mercado Molina, actuó de mala fe, pues ante la Representación Social argumento haber celebrado de un supuesto contrato de arrendamiento con un tercero de nombre Juan García Torres, al momento de la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, cuya persona no se tiene identificada por ella pues nunca recabó la identificación del arrendatario para corroborar su dicho.

13. El Comisariado Ejidal de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de once (11) de noviembre de 2020, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3956.- 19, 20 y 21 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1047/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUAN DAVID ANDRADE GARCÍA Y ELSA MARGARITA ANDRADE

GARCIA, respecto del predio denominado "ZACATLAN", ubicado en Calle Toltecatl, sin número de la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez 10 de febrero del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EVA DE LUCIO ORTIZ, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 20.83 metros colinda con PORFIRIO RAÚL VILLANUEVA PINEDA Y MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, actualmente MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR.- En 21.21 metros colinda con CALLE TOLTECATL, AL ORIENTE.- En 59.42 metros colinda con LETICIA GARCÍA DE LUCIO, AL PONIENTE.- En 57.79 metros, colinda con ESTELA GARCÍA DE LUCIO. Con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO (8) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3957.- 19 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA.

Que en los autos del expediente 219/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ARTURO VILLA AZTECA MONROY en contra de MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se presente a este procedimiento especial de divorcio incausado; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que por medio del presente escrito y mediante procedimiento especial, vengo a solicitar el DIVORCIO INCAUSADO, para lo cual manifiesto a su Señoría que es mi voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que aún me une con la señora MARIA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO QUE ACLARA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3958.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 324/2020.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUERRERO CORTES ALFONSO, Expediente Número 324/2020; La C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, señalar: las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como Vivienda en Condominio D del Conjunto Urbano de Interés Social Denominado Joyas de Cuautitlán, ubicado en una fracción del Antiguo Casco de la Corregidora, en el Fraccionamiento de La Hacienda de Jaltipa y Anexas, que es la esquina que forma el Antiguo Pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el Camino a Tultepec ubicado en la manzana 29, lote 28, Municipio Cuautitlán, Estado de México, con valor de avalúo de \$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".

3959.- 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 832/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER GARDUÑO SALAZAR, en contra de ELEUTERIO NAVOR ANDRÉS, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, MAURICIO VEGA BERNAL, MARGARITA BELTRÁN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ REYES, JUAN MARÍN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISÉS ISIDRO FRANCISCO y CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, se dictó auto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, admitiendo a trámite la demanda, mediante la cual la parte actora reclama: A) El pago de una indemnización por daños ocasionados por los demandados, al evitar el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones; B) Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, condenar a los demandados al pago de una indemnización por daños ocasionados al actor, lo cual deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia; y C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de oposición temeraria; basándose en los siguientes hechos: I. Que el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el actor celebró contrato privado de compraventa de madera de pino en estado verde cortas y largas dimensiones con los integrantes del Comisariado de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, señores Apolonio Hernández Guevara como presidente, Anastasio Feliciano de Jesús como secretario, Celedonio Hernández Flores como tesorero, y Marcelino Osorio Juan como presidente del consejo de vigilancia. II.- Que una vez que se firmó el contrato privado de compraventa, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, el C. Apolonio Hernández Guevara solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, solicitud que previos trámites y requisitos de ley, le fue autorizado el Trámite Unificado de Aprovechamiento forestal por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio DFMARNAT/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018. III.- Que el día 17 de enero del año 2019, ya estando situados, el actor con las personas que trabajan con él para el corte de árboles quienes son los ciudadanos LUIS GILBERTO MARIN ZAMORA, JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS y otros más, y estando presente el Presidente del Comisariado, el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA junto con varios de sus hijos de nombres ROCÍO HERNÁNDEZ GARCÍA, ULISES HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y varios integrantes del Comisariado comunal, aproximadamente al medio día o un poco más tarde se presentaron varias personas en dicho lugar, que se hicieron llamar comuneros de San Simón de la Laguna, entre ellos los señores JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, aclarando, que supo el nombre de estos demandados hasta el día 22 de octubre del año 2019, entre otras personas, y les impidieron seguir con su trabajo ya que los empezaron a agredir y por tal razón no pudieron cortar ningún árbol y decidieron retirarse, junto con algunos de sus trabajadores y el SR. JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS quien lo acompañó ese día, del lugar para evitar problemas, no sin antes hablar con Presidente del Comisariado Ejidal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA y decirle que hablara con esas personas, para que pudiera iniciar con el corte de árboles. IV. Posteriormente el actor en varias ocasiones, habló por teléfono con el Presidente del Comisariado Comunal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVARA, para que le indicara cuándo podían comenzar con la extracción de la madera y esta persona le informó que lo tenía que esperar, debido a que su abogada, le había recomendado, iniciar una denuncia en contra de las personas que no les permitieron cortar los árboles; misma denuncia que se registró con la carpeta de investigación número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03, la cual fue iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo; que fue hasta el mes de octubre del año 2019, a principios de este mes, cuando le llamó el señor APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA y le informó que se tenía que presentar ante el Ministerio Público de Valle de Bravo a rendir su entrevista el día 22 de octubre del año 2019, por lo que en la fecha antes citada, rindió su entrevista y exhibió diversos documentos ante el Ministerio Público de Valle de Bravo y fue en esa fecha cuando se enteró de los nombres de los hoy demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNANDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VITORIA; que en el mes de noviembre del año 2020, le llamó el Ministerio Público de Donato Guerra, para decirle que se tenía que presentar al Juzgado de Control de Valle de Bravo, para la celebración de una audiencia de imputación en contra de los demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VITORIA, para el día 3 de noviembre del año 2020; sin embargo dicha audiencia fue suspendida por el Juez de Control y fue hasta la audiencia de fecha 13 de noviembre del año 2020 en donde los demandados antes citados realizaron sus declaraciones ante el Juez de Control. Que dichas personas son las que no permitieron se llevara a cabo el aprovechamiento forestal, es decir el corte de los árboles que estaban autorizados por SEMARNAT, por lo tanto no se logró ni se ha logrado cumplir con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones, que celebré con los integrantes del Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho y con ello los hoy demandados, le causaron daño grave a su economía, al no permitir que cortara los árboles y se llevara la madera que ya había comprado por medio del contrato celebrado desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, debido a que pago la cantidad de \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y no la ha podido recuperar, así como tampoco ha obtenido ningún tipo de ganancia lícita, por la conducta de los hoy demandados. VI. Que los hoy demandados MARGARITA BELTRAN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNANDEZ REYES, JOSEFINA HERNANDEZ REYES, JUAN MARIN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISES ISIDRO FRANCISCO, CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MAURICIO VEGA BERNAL Y MARIO REYES BERNAL, en sus respectivas declaraciones vertidas ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en las audiencias en donde comparecieron, señalan entre otras cosas que NO DEJARON y NO DEJARÁN QUE SE CORTEN LOS ÁRBOLES, impidiendo con su actuar, se cumpla con lo pactado en el contrato que el actor celebró con el comisariado comunal de San Simón de la Laguna, Estado de México, ya que dicen que están defendiendo al bosque por que los árboles son de ellos y además manifiestan que existen manantiales en ese lugar y que defienden su derecho a tener agua, ya que si cortan los árboles de ese lugar se

acabaría el agua que ellos consumen. Que los integrantes del comisariado comunal San Simón de la Laguna, al celebrar el multicitado contrato de compraventa de madera con el actor, obtuvieron el consentimiento de la asamblea de comuneros de San Simón de la Laguna para celebrar el contrato de compraventa y por ende los hoy demandados, no tenían derecho alguno para DETENER ILEGALMENTE, la autorización otorgada por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, mucho menos tenían el derecho de no dejar se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa de madera. Manifiesta que la SEMARNAT (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), autorizó el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 159.77 hectáreas de un total de 1,534.00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN EL PREDIO DENOMINADO BIENES COMUNALES DE SAN SIMON DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA ESTADO DE MEXICO, promovido por el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, en ese tiempo Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales, el cual se encuentra ubicado en el área de Protección de Recursos Naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, como consta en el oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, expedido por la SEMARNAT. Que para obtener dicha autorización, primeramente, el comisariado comunal de ese entonces, el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, convocó a varias asambleas a los comuneros de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, a efecto de que los comuneros de ese lugar estuvieran de acuerdo en solicitar dicho aprovechamiento forestal y que también estuvieran de acuerdo en vender dicho aprovechamiento forestal a un contratista, situación que aconteció tal y como consta, en las actas de asamblea que corre agregadas a las copias certificadas de la carpeta de investigación con número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03; que una vez que se obtuvo el consentimiento de los comuneros de San Simón de la Laguna, el comisariado comunal junto con su tesorero y secretario y el consejo de vigilancia, firmó con el actor el contrato de compraventa de madera, posteriormente con el dinero que el actor pagó al momento que se suscribió el contrato privado de compraventa de madera, el comisario comunal contrato a los ingenieros especializados (TECNICOS FORESTALES) para la realización del proyecto del aprovechamiento forestal y/o programa de manejo forestal, ya una vez que se realizaron los estudios respectivos, se hizo la petición formal a SEMARNAT (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), exhibiendo con dicha petición todos y cada uno de los estudios realizados por el técnico forestal, incluyendo el programa de manejo forestal; misma secretaria que dio la autorización respectiva por medio del oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, en donde consideró las opiniones de la PROFEPA (LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, a la PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE) y a la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONAP) y COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), y los diversos estudios de todos y cada uno de los recursos naturales (arbolado, aguas ríos, cuencas y la biodiversidad existente en el área en donde se autorizó el aprovechamiento forestal de los bienes comunales de San Simón de la Laguna) del cual no debe considerarse que con la autorización del APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, se afectaría a los recursos maderables, ni el agua de dicho lugar. VI. Que los demandados en abuso de un derecho impidieron que se llevara a cabo, desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, el aprovechamiento forestal debidamente autorizado por autoridad competente y con la anuencia de los comuneros del poblado de San Simón de la Laguna, Estado de México, por lo tanto, los hoy demandados ejercieron y siguen ejerciendo un derecho abusivo, anormal o excesivo contra del actor, que amerita sea indemnizado por el daño causado a mi economía, esto es así, ya que derivado del contrato privado de compraventa de madera referido en el hecho I de este escrito, el suscrito aportó en ese momento como parte del pago la cantidad \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) que hasta el día de hoy no he podido recuperar, así como tampoco he podido obtener algún tipo de ganancia lícita, por la firma del contrato antes citado y, por ende, los demandados están obligados a indemnizarme por los daños ocasionados con su ilegal actuar. Se ordenó emplazar a los codemandados para que en el plazo de nueve días dieran contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les declararía presuntamente confesos de los hechos de la demanda si su emplazamiento se efectuaba en forma personal y directa con ellos o con su representante, dejándose a salvo sus derechos para probar en contra o se tendría por contestada en sentido negativo en cualquier otro caso.

Por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados Rafael Guadalupe Victoria, Juan Quirino Santiago, Mauricio Vega Bernal y Moisés Isidro Francisco POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estimen convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Dado en Valle de Bravo, México a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 09 de Junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3960.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA CRISTINA CABESTANY LOPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1577/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA ARTEAGA, SIN NUMERO, EL EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.20 metros colinda con propiedad privada, actualmente con María del Carmen Cornejo de la Torre, AL SUR: En dos líneas, la primera de 10.68 metros y la segunda de 8.50 metros, ambas con Calle José María Arteaga, AL ORIENTE. 67.97 metros con propiedad de la señora María de los Angeles

Cornejo de la Torre, y AL PONIENTE. 69.34 metros, con propiedad de la Familia Cornejo de la Torre, con una superficie aproximada de 1,223.93 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil (2000), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN CORNEJO DE LA TORRE, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1392-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. APOLONIA AGUILAR VARGAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1113/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HORNOTITLA" ubicado en calle Los Reyes sin número, en la comunidad de San Juan Tezontla, Municipio de Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 72.77 metros y colinda con Juana Fernández Santes, al SUR 1.- 40.80 metros y colinda actualmente con José Alfredo Domínguez Valenzuela anteriormente Juan Aguilar, AL SUR 2.- 22.71 metros y colinda con José Alfredo Domínguez Valenzuela anteriormente Juan Aguilar, AL SUR 3.- 18.75 metros y colinda con José Alfredo Domínguez Valenzuela anteriormente con Juan Aguilar, AL ORIENTE.- 14.72 metros y colinda con Barranca y actualmente Reyna Mota Quintero y AL PONIENTE 32.32 metros y colinda con Camino, actualmente calle Los Reyes, con una superficie de 1,116.72 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICTOR AGUILAR ESPINOSA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1393-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MÁXIMO REYES URBAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1595-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE LOCALIZADO CERRADA GABRIELA MISTRAL NÚMERO 4, (ANTES CERRADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ 4-A), PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, BARRIO JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA;

AL SUR: 14.50 METROS Y COLINDA CON PETRA FRAGOSO.

AL ORIENTE: 22.40 METROS, Y COLINDA CON FRIACO QUEZADA.

AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON ANGEL REYES URBAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 317.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1394-A1.- 19 diciembre y 9 enero.